

NOTA DE PRENSA

SENTENCIA DE 30/04/2012 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GRANADA (SEDE EN GRANADA, SEC. 3°) DICTADA EN EL RECURSO N° 320/2012

La Sección 3ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada HA DICTADO SENTENCIA ESTIMATORIA del recurso interpuesto por la ASOCIACIÓN «AL ANDALUS» DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, la Asociación DEFIENDO MI DERECHO Y LA GESTIÓN PÚBLICA, ambas bajo la dirección de MARIANO AGUAYO ABOGADOS, contra el Decreto 99/2011, de 19 de abril (publicado en el BOJA nº 83, de 29 de abril), por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, y acuerda declarar la nulidad de su Disposición Adicional 3ª, que establece el régimen de integración del personal procedente de la EMPRESA PÚBLICA DESARROLLO AGRARIO Y PESQUERO, S.A. (DAPSA) en la precitada Agencia.

La Sala, en primer término, rechaza todas y cada una de las causas de inadmisibilidad del recurso opuestas por la Administración. En efecto, señala que tanto las personas físicas recurrentes como las Asociaciones recurrentes tienen legitimación para impugnar del Decreto toda vez que "puede afectar a los derechos de acceso, promoción y traslado para la provisión de vacantes de los funcionarios y personal laboral para toda la Administración de la Junta de Andalucía ya sea General o Institucional."

Tampoco acoge la causa invocada de defecto en el modo de proponer la demanda pues la pretensión deducida cumple con los requisitos exigidos por la Ley, señalando que no resulta incongruente, toda vez que "el que puede lo más, puede lo menos, de ahí que solicite la nulidad de todo el Decreto por vulneración de derechos fundamentales o subsidiariamente la Disposición Adicional Tercera en la que se materializa la integración del personal de la Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero SA y por tanto la vulneración de los derechos fundamentales invocados."



Al entrar a valorar el fondo del asunto, la Sala de Granada se suma al criterio ya firme de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, y cita el contenido de la Sentencia de 2 de noviembre de 2011 por la que se acuerda anular el régimen de integración de personal del Instituto Andaluz de las Artes y las Letras en la Agencia de Instituciones Culturales. En efecto, aplica los razonamientos contenidos en aquella resolución y expresa que la Disposición Adicional Tercera del Decreto 99/2011 "quiebra dicha igualdad, porque al integrar directamente al personal procedente de la Empresa Pública Desarrollo Agraria y Pesquera, SA, en la Agencia Pública Empresarial, pasa a formar parte de ella como personal laboral de la Agencia, y por tanto entra en el ámbito de la aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público (artículo 2.1 – personal de las Agencias -) pero claro está sin respetar los principios rectores de acceso al empleo público exigidos en la Constitución, en el Estatuto Básico, en la Ley de Reordenación (art. 70) y en el propio Decreto impugnado en cuyos Estatutos se establece para su personal, un sistema de selección que respetará los principios de publicidad, mérito y capacidad."

Por último expresa que el hecho de que Decreto tenga amparo en la Ley 1/2011, de Reordenación del Sector Público de Andalucía, no implica su legalidad, pues es la Disposición Adicional Tercera del impugnado "la que regla y materializa la integración" del personal procedente de DAPSA en la Agencia.